JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0077)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 17 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 154

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ANGÉLICA LÓPEZ BERNAL** en contra de la **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2°, 3°, 4° y 5° no son claros respecto de la secuencia de las fechas de los contratos laborales, toda vez que en el hecho 2° indica que la relación laboral de dio entre el 12 de marzo de 2015 y el 8 de agosto de 2019, y en los hechos subsiguientes hace relación a varios contratos, indicando, además en el hecho 4° que empezó labores el 5 de agosto de 2015 y terminó labores el 4 de febrero de 2016, mientras que en el hecho 5° manifiesta que la demandante se vinculó con la empresa demandada mediante contratos sucesivos a término fijo cada seis meses desde el mes de febrero de 2016 y hasta el 8 de agosto de 2019.

2.- En el hecho 6° deberá indicar que rubros no han sido cancelados respecto de los contratos laborales.

3.- El hecho 8° se encuentra contenido en el hecho segundo, por lo que deberá eliminarlo.

4.- Los hechos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° deberá suprimirlos e incluirlos en un solo hecho, indicando que derechos laborales no se le han liquidado a la demandante.

5.- En el hecho 35° deberá cuantificar las horas extras laboradas.

6.- En el hecho 36° deberá cuantificar los recargos nocturnos, dominicales y festivos que está solicitando.

7.- En la pretensión décima novena deberá cuantificar los recargos nocturnos, los dominicales, las horas extras y los festivos laborados por la actora.

8.- La pretensión 23ª declarativa deberá eliminarla toda vez que hace parte del acápite de las pruebas.

9.- La pretensión 14ª condenatoria deberá eliminarla e incluirla en el acápite respectivo.

10.- La pretensión 19ª deberá eliminarla puesto que la misma hace alusión al reconocimiento de personería al abogado demandante.

11°. Deberá incluir las razones de derecho, puesto que basta con transcribir las normas.

12°.-La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FABIAN CÉSAR CORTÉS OSPINA con C.C. No. 10.287.735 y T.P. No. 218.823 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 de abril 13 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA